

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 71.

Viernes 31 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Exposiciones.

Habiéndose concedido una nueva próroga hasta el 15 de Noviembre próximo, para la admision de objetos en la Exposicion Universal internacional de Amberes, que ha de tener lugar el 2 de Mayo de 1885. Lo hago público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 28 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm 302, correspondiente al día 28 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Uno de los modos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de las minas, segun lo establecido en el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, es la renuncia voluntaria por la que el concesionario hace dejacion de la pertenencia ó pertenencias en que aquella consiste, en la forma determinada en el art. 62 de la misma ley; disposicion que ha venido á confirmar el decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año, al consignar en el último párrafo del art. 23 que el dueño de la mina permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones del mismo hasta tanto que participe al Gobernador su abandono ó desistimiento. Como á pesar de esto y de ser harto frecuentes la renunciaciones de esta clase no se han dictado hasta ahora las reglas á que debería someterse la tramitacion de las mis-

mas cuando se refieren tan solo á una parte de la concesion, siguiéndose de aquí la falta de uniformidad, así en la manera de tramitarlas como en la de resolverlas, y la de no ser siempre estrictamente legal el criterio adoptado en algunos Gobiernos de provincia, se ha juzgado indispensable fijar un procedimiento obligatorio; y al efecto S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el informe de la Junta superior facultativa de Minería y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Para la renuncia de una parte de las pertenencias que constituyen una concesion minera se acudirá al Gobernador, el cual admitirá la solicitud siempre que el número que se conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas, segun establece el art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, por ser esta superficie de unidad indivisible en las concesiones.

2.ª Admitida la solicitud de renuncia se publicará en el Boletín oficial el decreto de admision, y se oficiará á la Delegacion de Hacienda para que informe si el interesado está corriente en el pago del canon, y en caso afirmativo para que se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas cuando estas renunciaciones sean definitivamente aprobadas.

3.ª El Gobernador dispondrá que un Ingeniero proceda al deslinde y demarcacion de las pertenencias que hayan de conservarse, sirviéndose del mismo punto de partida de la anterior demarcacion ó relacionado con él, el que se elija nuevamente, relacionando las líneas de demarcacion con objetos fijos y visibles del terreno, extendiendo la correspondiente acta y planos, en los que conste el sitio y término en que resulta la nueva cencesion, y practicando todas las demás diligencias propias de las demarcaciones.

4.ª De los dos planos de la parte nuevamente demarcada uno se unirá al primitivo expediente de concesion y el otro se entregará al interesado, poniendo á la vez una nota autorizada en el título de propiedad, en que conste claramente la modificacion hecha y la numeracion de las pertenencias renunciadas en la antigua concesion.

5.ª Si el terreno renunciado comprende cuatro ó más pertenencias

agrupadas, segun dispone el art. 12 de las bases ya citadas, se sacarán á pública subasta conforme al art. 23 de las mismas bases.

Y 6.ª Si el terreno no llegara á componer el número de cuatro pertenencias, se declarará franco y registrable, anunciándolo en el Boletín oficial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr: Teniendo en consideracion lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias, imponiendo responsabilidades por infraccion de la legislacion del ramo de Montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 25 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid, núm 269, correspondiente al 25 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de La Estrada, de las provincias de Coruña y Pontevedra, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en l' Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Santiago y de La Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santiago y la de La Estrada, de las provincias de Coruña y Pontevedra, sirviendo á Teo y Fontenlo.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada, de las provincias de Coruña y Pontevedra, sirviendo á Teo y Fontenlo, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Con-

tratista el número suficiente de cañerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Coruña y Pontevedra.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Coruña ó Pontevedra.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos

oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que por D. José Mogollon Aguilato, vecino de Malpartida de Cáceres, como administrador judicial de la testamentaria yacente de su esposa D.ª Maria Higuero Cambero, se ha recurrido ante este Juzgado en solicitud de que se le declare justificado el dominio en favor de su referida finada esposa, de los bienes que al final se determinan, por virtud de cuya peticion y previa la informacion oportuna, se ha acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio solicitada, á fin de que en el término de sesenta días siguientes á la insercion de este tercer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho á deducirlo en forma.

Dado en Cáceres á 27 de Octubre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de su señoria, Pablo Sanchez Calderon.

Bienes.

Primero. Una casa sita en calle de Santa María, de dicho pueblo de Malpartida, que antes no tenía número y hoy está señalada con el número 2, cuya extension superficial se ignora, que por la derecha entrando en ella hace esquina á calle pública, por la izquierda linda con casa de los herederos de D.ª Dolores Obando, y por la espalda con calle llamada Puer-

ta de Villa. Estaba gravada con un censo á favor de la cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de esta ciudad de Cáceres, que ha sido redimido durante la sociedad conyugal y por estar ademas reedificada la casa, habiendo invertido por uno y otro concepto la cantidad de 860 pesetas 50 céntimos, siendo su valor actual, el de 2 250 pesetas.

Segundo. Mitad dividida de una cerca al sitio llamado Marijuales en el egido y término de dicho pueblo. de cabida aproximada esta mitad dos fanegas de marco provincial, equivalentes á 89 áreas y 54 centiáreas, lindante por Saliente con calleja Concejil, que dirige á la ermita de los Santos Mártires, por Mediodia con camino del arroyo que viene de la calleja del Concejil, por Poniente con terreno del prado de Piñuelas y referido camino y por Norte con la otra mitad de cerca perteneciente á la dicha testamentaria, siendo el valor de esta mitad de cerca 591 pesetas.

Tercero. Una suerte de tierra al sitio del majadal del Rosado y Fuente Nueva en dicho egido y término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con tierras de Cristóbal Chaves y Fernando Pedrera Plano, por Mediodia con tierra de este último, por Poniente con viña de Benito Diaz Rebollo y por Norte con terreno de la viuda de Martin Dominguez Gomez, apreciada en 82 pesetas.

Cuarto. Una suerte de tierra en el prado de Chudarez y sitio de la Mogollona, llamado tambien del Difunto, de referido término, de cabida aproximada de una fanega medida provincial, equivalente á 44 áreas y 72 centiáreas, lindante por Saliente con terrenos de los herederos de Doña Dolores Obando, por Mediodia con terreno de la dicha testamentaria, por Poniente con la dehesa llamada Higuera de las Encinas y por Norte con tierra de los Sres. Perero, libre y valuada en 300 pesetas.

Quinto. Otra suerte de tierra al sitio de la Fontanita de Majo, en el prado de Campofrio y de referido término, de cabida aproximada de una fanega de dicha medida, equivalente á 44 áreas y 72 centiáreas, lindante por Saliente con tierra de Antonio Maestre Garcia, por Mediodia con terreno de heredero de D. Fernando Mogollon Jiraldó, por Poniente con otros de la expresada testamentaria y por Norte con regato que confina con la cerca denominada Sardosa, valuada en 284 pesetas.

Sexto. Otra suerte de tierra al sitio de la huerta de la Charca en dicho prado y término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de los herederos de D. Miguel Higuero, por Mediodia con vereda de la Fontanita que se dirige á la estacion de Arroyo Malpartida, por Poniente con terreno de los herederos de Francisco Moreno y por Norte con camino que se dirige al molino de la charca de Lancho y pared de referida charca, apreciada en 125 pesetas.

Sétimo. Otra suerte de tierra al sitio del Guijarro, conocido tambien por el Banco en el prado de Piñuelas del dicho término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de Juan Pozo Mogollon, por Mediodia con otro de Miguel Criado, por Poniente con terreno de la mencionada testamentaria y por Norte con otro de los herederos de D.ª Inés Aguilato, valuada en 150 pesetas.

Octavo. Otra suerte de tierra al

sitio de la vereda de abajo de los Mártires, en dicho prado de Piñuelas del expresado término, de cabida aproximada de media fanega de referida medida, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente, Mediodía y Poniente, con terreno de la memoria que poseyó D. Fernando Mogollon Jirald y por Norte con la misma vereda y termino de Juan Montaña Sancho, valuada en 150 pesetas.

Tercera proindivisa con las demas de herederos de María é Isabel Higuero Mogollon, de una suerte de tierra de cabida aproximada de cinco fanegas medida provincial, equivalente a 2 hectáreas y 23 áreas y 60 centiáreas, al sitio de la cruz que atraviesa el camino que parte del pueblo de Aldea del Cano para Malpartida, en el expresado término de dicho Aldea del Cano, lindante por Saliente con terrenos de Eugenio Higuero é Higuero, por Mediodía con otro de Pedro Harto, por Poniente con terreno de D. Juan María Varela y por Norte con terrenos de este último y de Concepcion Higuero, valuada esta parte en 282 pesetas.

Tercera parte proindivisa con las demas de los ya dichos cooparticipes de otra suerte de tierra al dicho sitio, prado y término, de cabida aproximada tres fanegas de referida medida, equivalente a una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de Alonso Tello, por Mediodía con camino que se dirige a Malpartida, por Poniente con terreno de Eugenio Higuero é Higuero y por Norte con otro de D. Juan María Varela, valuada esta parte en 170 pesetas.

Y tercera parte proindivisa con las demas de los ya dichos partícipes de una suerte de tierra al sitio del Chorrero del referido prado y término, de cabida aproximada tres cuartillas de referida medida, equivalente a 33 áreas y 54 centiáreas, lindante por Saliente con tierra del Marqués de Torres Cabrera, por Mediodía con terreno de D. Tomás Muñoz, por Poniente con otro de Florentino Luengo y por Norte con otro de D. Francisco Zambrano, valuada esta parte en 59 pesetas.

D. Mauricio de la Muela y Negrete,
Secretario del Juzgado de instruccion de Hervás.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía entre D. Matias Calzado y Herrero, de esta vecindad, contra su convecino D. Jesus Peña Muñoz, sobre pago de cantidad, en el cual se ha dictado sentencia con esta fecha cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Hervás á 23 de Octubre de 1884, el Sr. D. Ramon Mazaira y Beltran, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas las precedentes diligencias de juicio declarativo á instancia de D. Matias Calzado y Herrero, domiciliado en esta villa y propietario, bajo la direccion del doctor D. Pedro Lopez, contra D. Jesús Peña Muñoz, su convecino, de oficio tejedor, sobre reclamacion de pesetas.

Fallo.

Que declarando, como declaro, haber lugar á la demanda que en estos autos propuso D. Matias Calzado y Herrero contra D. Jesús Peña Muñoz sobre reclamacion de 3.737 reales por resultar suficientemente proba-

dos los hechos expuestos en la misma, debia condenar á éste y le condeno á que en término de quinto dia satisfaga á aquel dicha cantidad, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que en virtud de la rebeldia del demandado se publicará por edictos en los estrados del juzgado, insertándose la parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está prevenido, pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 23 de Octubre de 1884.—Mauricio de la Muela y Negrete.—V.º B.º—Ramon Mazaira.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORIL.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando y en conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria de esta fecha, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Municipio, por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, consistiendo su haber en 900 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; advirtiéndose que será agraciado con el nombramiento el solicitante que mejores condiciones de idoneidad y demás requisitos de la ley Municipal reúna.

Toril 26 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan José Corisco.

MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa desde el 2 de Abril de 1882 hasta fin de Setiembre de 1884.

(Continuacion)

AÑO DE 1883.

Primer trimestre de 1883.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Enero de 1883.

Se trata y resuelve sólo en esta sesion sobre la incompatibilidad de los Concejales para asistir al juicio de exenciones de la quinta, y nombrar Facultativos que reconozcan á los padres y hermanos de los quintos.

Sesion extraordinaria del dia 19 de Enero de 1883.

Se resolvieron en esta cuestión los particulares siguientes:

1.º Que se dé la certificacion que pide el Alcalde de Medellin de los años que ha pagado esta villa al señor Conde de los Villares el censo de la dehesa Canchales.

2.º Que se pregunte al Sr. Harto Solis si quiere aceptar la liquidacion del 80 por 100 de los Propios de esta villa por el premio de $\frac{1}{2}$ por 100.

3.º Autorizar al Agente del Ayuntamiento en la capital D. Luis Grande para que recoja de la Delegacion de Hacienda de la provincia la nueva inscripcion emitida á favor de la Corporacion, núm. 94.217.

4.º Que se pague del fondo de

arbitrios 80 rs. de dietas devengadas por el Comisionado D. Manuel Charlier

5.º Investigar la distribucion de los fondos de arbitrios desde el año de 1875 hasta 1881.

6.º Que no son aceptables las razones que aducen D. Luis Dávila y D. Juan Cortés Tornero para eximirse del pago que se les reclama por el concepto de arbitrios.

7.º Investigar si estos mismos fondos fueron bien invertidos en la época de la administracion del ex-Alcalde D. Pedro Dávila Pino, suspendiendo entre tanto los procedimientos de apremio que se siguen.

8.º Que se hagan efectivas por la vía de apremio las 437.50 pesetas que se recaudaron por razon de multas gubernativas en los años anteriores, y no ingresaron en la Caja municipal.

9.º Declarar irresponsable al ex-Depositario D. Juan Pintado Bohoyo de la cantidad que se le exige por resultado de las cuentas municipales de 1879-80, apreciando que esta responsabilidad procede de la cuenta de su antecesor D. Luis Dávila Caro.

10. Nombrar Comisionado ejecutor para hacer efectivas las cantidades que por los conceptos anteriormente expresados se adeudan al Ayuntamiento, á José Babiano Tello, y

11. Que las relaciones de riqueza base de la contribucion de inmuebles del año económico de 1883-84 se presenten por los contribuyentes en el término de 30 dias.

Sesion ordinaria del dia 31 de Enero de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Se presentaron las cuentas municipales del ejercicio de 1881-82 por el Concejal Interventor D. Joaquin Carrasco Avis y Depositario don José Lozano de Sosa, acordando que pasen á la censura del Síndico.

2.º Que se examinen todas las detentaciones hechas por el vecindario en la dehesa Canchales para acordar su reversion á su procedencia.

3.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1882-83 en los términos que lo propone la Comision.

Sesion ordinaria del dia 4 de Febrero de 1883

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Que los quintos del presente reemplazo en número de 11 concurren el dia 15 á la capital para ser entregados en Caja.

2.º Reclamar del Gobierno civil de la provincia la resolucion de las cuentas municipales de 1877-78 y 78-79.

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1883.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Protestar contra lo acordado por la Comision principal de Ventas para que se proceda á la tasacion y enajenacion de la dehesa Canchales.

2.º Protestar tambien contra el caracter de apropiada que se da para la venta á la dehesa comunera Canchales y nombramiento de perito para su tasacion.

Sesion extraordinaria del dia 20 de Febrero de 1883.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Revisar las exenciones de los mozos Juan Tostado Redondo y Francisco Naharro Gonzalez.

2.º Distribuir entre los labradores el terreno laborable de la dehesa Canchales para el corriente año.

3.º Confirmar y sostener el acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de Enero último sobre la responsabilidad del ex Depositario D. Luis Dávila en las cuentas del ejercicio de 1879-80.

Sesion ordinaria del dia 25 de Febrero de 1883.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Examinar con detenimiento las cuentas municipales de 1877-78 y 78-79 que remite el Sr. Gobernador civil de la provincia á este objeto para despues informar.

2.º Tener por avecindado en esta villa á Pedro Corrales Bohoyo que lo solicita, mediante los buenos antecedentes que tiene sobre su conducta.

Sesion ordinaria del dia 4 de Marzo de 1883.

Se aprueba en esta sesion el dictamen de la Comision de Hacienda sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1877-78 y 78-79 y que se remitan con este acuerdo y demás antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion ordinaria del dia 11 de Marzo de 1883.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Nombrar peritos repartidores para la contribucion territorial y proponer á la Delegacion de Hacienda las ternas para que elija los que son de su competencia.

2.º Que se paguen 15 pesetas del capítulo de imprevistos á los comisionados Alonso Muñoz Loro y Alonso Parras Tornero que ha ido á la capital por cuenta del Ayuntamiento á llevar las cédulas declaratorias de riqueza y cuentas municipales de 1877-78 y 78-79.

3.º Que del mismo capítulo de imprevistos se paguen 43.74 pesetas que resultan de alcance contra el Ayuntamiento de la cuenta rendida por el agente del mismo en la capital de provincia, correspondiente al segundo semestre de 1882.

4.º Que 12 peritos labradores y jornaleros distribuyan las yuntas de la dehesa comunera Canchales, pagándolos de dietas á 5 reales diarios.

Sesion ordinaria del dia 25 de Marzo de 1883.

Fué objeto esta sesion de acordar los particulares siguientes:

1.º Que la Comision de Hacienda formule el proyecto de presupuesto que ha de regir en el año de 1883-84.

2.º Que se archive y custodie en la oficina del Ayuntamiento un expediente formado por Antonio Avis Puerto y otros vecinos manifestando haber reedificado por su cuenta y la de otros vecinos un abrevadero en la dehesa Cardizosa de Abajo y construido otro de nuevo para el servicio de los propietarios que han contribuido á las obras de uno y otro abrevadero.

3.º Que se paguen del capítulo de imprevistos 125 pesetas gastadas en dos viajes que han hecho á la capital en defensa de los intereses del comun los Concejales Pino y Masa y el Secretario de la corporacion

4.º Que desde luego se constituya la Junta pericial para dar principio á los trabajos de amillaramiento confeccionando de oficio las relaciones que por incuria ó abandono ha-

yan dejado de presentar los contribuyentes.

Segundo trimestre de 1883.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Abril de 1883.

Se acuerda sólo en esta sesion fijar las cuentas del ejercicio de 1881 82 con el cargo de 31.350 pesetas 84 céntimos y 29.913 con 74 la data, disponiendo que pasen á la Junta municipal para su revision y censura como prescribe el art. 161 de la ley de Ayuntamientos.

Sesion ordinaria del dia 15 de Abril de 1883.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Se nombró comisionado para que asista á una reunion á que convoca la Junta gestora de ferrocarril de Trujillo, al Concejal D. Juan Vicente Aceros.

2.º Que el ex-recaudador de censos de Propios Carlos Collado Caro ingrese en las arcas municipales 555 reales 41 céntimos que el mismo adeuda, segun cuenta y liquidacion practicada.

3.º Que procure enterarse el señor Presidente del estado en que se halla la Administracion subalterna de Rentas estancadas de esta villa, que corre á cargo de D. Bartolomé Valares, y de que es responsable el Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del dia 18 de Abril de 1883.

Se resolvieron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Sorteo de los Concejales que deben cesar para el próximo bienio, correspondiendo á los Sres. Valverde, Ruiz y Sanz por sorteo, y Vazquez Rincon por cumplimiento.

2.º Que se fije al público por término de 15 dias el proyecto de presupuesto ordinario de 1883-84, presentado por la Comision de Hacienda.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Abril de 1883.

Se resolvieron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Que la mesa interina los Colegios de Audiencia y Belén las presidan en las próximas elecciones municipales el Alcalde y primer Teniente respectivamente.

2.º Que dos dias antes de la eleccion se publique por bandos aquellos en que deban tener lugar y las autoridades que han de presidir las mesas interinas.

3.º Que la Secretaria de Ayuntamiento cuide de preparar todos los trabajos que sean necesarios para la eleccion.

Sesion extraordinaria del dia 29 de Abril de 1883.

Se acuerda sólo en esta sesion adoptar los medios de cubrir el encabezaamiento de consumos de la villa para el año económico de 1883 á 84.

Sesion ordinaria del dia 29 de Abril de 1883.

Despues del despacho ordinario, se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Relevar del pago de 4.188 74 pesetas al ex-Depositario D. Luis Dávila de que se le hacia cargo en las cuentas de 1879 80, en virtud de resultar ingresada esta suma en las de 1877-78 y 78-79.

2.º Que pase á informe de la Co-

mision de policia urbana un escrito que produce Juan Redondo Triguero pidiendo una pequeña parcela de terreno para entrarla en su huerto, sitio de la Palma.

3.º Que se paguen 15 pesetas del capítulo de Imprevistos por los gastos que se les ha ocasionado al Concejal D. Juan Vicente Aceros y Secretario de la Corporacion su viaje á Trujillo para tratar asuntos de la via férrea.

Sesion ordinaria del dia 13 de Mayo de 1883.

Concluido el despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Rescindir el contrato de arriendo de las charcas Nueva y Arenal, á instancia del rematante D. Francisco Avila Campos.

2.º Que se paguen del capítulo de Imprevistos 80 pesetas para cubrir por completo los gastos que ha ocasionado la eleccion municipal, á virtud de no ser bastante la existencia que quedaba en el cap. 1.º, art. 1.º para solventar lo gastado.

3.º Desestimar la peticion de Juan Redondo Trigueros para tomar de la via pública terreno y ensanchar su huerto de la calle de la Palma.

Sesion ordinaria del dia 10 de Junio de 1883.

Despues del despacho ordinario, se resolvieron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Que la Comision de Hacienda informe sobre una instancia de don Juan Cortés Tornero, Luis Dávila y D. Maximiano Sanchez, que producen sobre el pago de 200 pesetas que se les reclamaban por extincion de langosta y como cuentadante de 1879-80.

2.º Conceder poder especial al Agente del Ayuntamiento en la capital D. Luis Grande para la conversion de la nueva renta del 4 por 100 las inscripciones del 3 que posee la Corporacion.

3.º Para que el mismo Agente Agente D. Luis Grande liquide y cobre en lo sucesivo los intereses que devenguen unas y otras inscripciones.

4.º Nombrar Recaudador del censo de Canchales y de los de Propios á José Babiano Tello, bajo la garantia del Concejal D. Isidoro Masa y Masa.

5.º Que se pague del capítulo de Imprevistos lo que falte á los haberes de la Guardia rural del ejercicio de 1882 á 83, puesto que en suyo respectivo no hay suficiente cantidad.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Junio de 1883.

Se acuerda sólo en esta sesion oponerse á la demanda que el Sr. Agustín Figueroa, vecino de Cáceres, produce contra el Alcalde Presidente reclamando el valor de ciertas impresiones, y autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que asista al juicio á que se convoca, en vista del mal estado de salud en que se encuentra referido Alcalde.

Sesion extraordinaria del dia 23 de Junio de 1883.

Se resuelven en esta sesion las quejas producidas contra el amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de 1883 84.

(Se concluirá.)

PLASENCIA.

Primer trimestre de 1883 á 1884.

Extracto del movimiento de fondos municipales de esta ciudad durante el primer trimestre del actual año económico, por los conceptos que á continuacion se expresan:

	Pesetas.	Cts.
Ingresos.		
Propios.....	3310	
Montes.....	2727	39
Impuestos establecidos ..	450	69
Ingresos extraordinarios.	908	
Recursos legales.....	6517	55
Total ingresos..	13913	63

Gastos.		
Gastos del Ayuntamiento.	4381	50
Policia de seguridad....	12	50
Policia urbana y rural...	109	75
Beneficencia municipal..	843	6
Obras públicas.....	2467	61
Correccion pública.....	35	
Cargas ..	276	48
Imprevistos.....	664	69
Total gastos....	8790	59

Resumen		
Importan los ingresos ..	13913	63
Importan los gastos.....	8790	59
Diferencia.....	5123	4

Plasencia 17 de Octubre de 1884.
—El Alcalde, Francisco Hernandez.
—El Secretario, Pompeyo Beltran.

CARCABOSO.

Recogido de un semoviente.

En un vecino de esta localidad se halla depositado de mi orden un novillo mulato, añojo, con horquilla en la oreja derecha y dos golpes por detras en la izquierda, sin hierro alguno.

Y como se ignore su procedencia, á pesar de haberlo puesto en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, he acordado hacerlo público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á su pronto recogido, previo pago de gastos causados y justificacion de su legitima procedencia, dentro del término de 40 dias, pasado dicho plazo se enagenará en subasta pública.

Carcaboso 26 de Octubre de 1884.
—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario, Alejandro Pereira

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Hallazgo de un semoviente.

En la dehesa Boyal de este pueblo se ha aparecido una novilla roja, de cuatro años, oreja derecha hendida é izquierda despuntada por delante, sin hierro.

Y como á pesar de los oficios dirigidos á las Alcaldias de los pueblos limítrofes no se haya presentado su dueño á reclamarla, se anuncia en el presente, advirtiendo que pasados 40 dias sin que se presente á su recogido con los justificantes correspondientes, se venderá en pública subasta segun, está prevenido.

Malpartida de Plasencia 28 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Leoncio Garcia.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las Contribuciones de territorial, industrial y de comercio impuesto equivalente á los de sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España, en los pueblos que á continuacion se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva Instruccion de procedimientos de 20 de Mayo último.

La Recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les señala si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin emienda que no esté salvada por nota de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviere atrasos por contribuciones, que sean satisfechos aquellos con anterioridad al trimestre que se anuncia, segun determina y dispone el art. 11 de expresada Instruccion.

Agencia de Coria.

Coria, los dias del 8 al 11 de Noviembre de 1884.

Torrejuncillo, del 13 al 17.
Moraleja, del 19 al 22.

Agencia de Pozuelo.

Aceituna, los dias 3 y 4 de Noviembre de 1884.

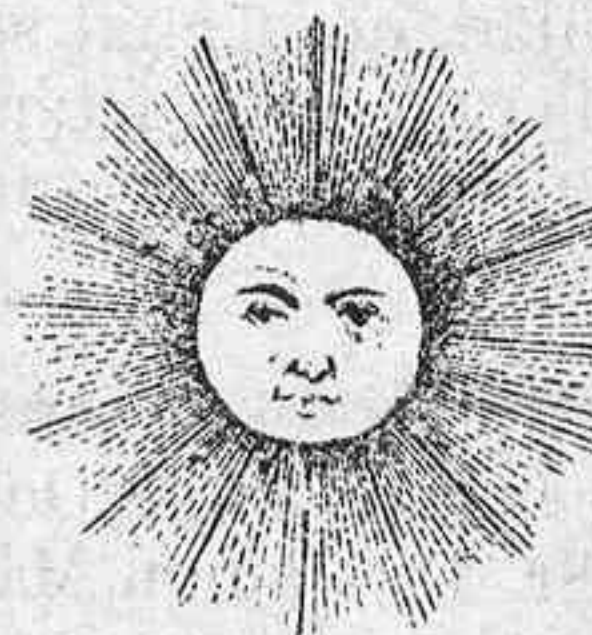
Santibañez el Bajo, el 6 y 7.
Ahigal, del 8 al 10.

Campo (villa), del 15 al 17.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, se hace saber por medio del periódico oficial á los efectos que quedan indicados.

Cáceres 29 de Octubre de 1884.—El Director, P. D., el Jefe de Contribuciones, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.



ASMA,

TOS FERINA, CATTARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS

DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada. 14 y en todas las Capitales de España. 41

Cáceres: 1884.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llanos núm. 19.